

SECRETARÍA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO
DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA

3 de abril de 1906.

Patente 5,483.—Stanley C. C. Currie.—Procedimiento para tratar minerales.

3 de abril de 1906.

Patente 5,484.—Antonio Gutiérrez y Rafael Gutiérrez.—Sistema de monturas militares «Galápago Gutiérrez.»

3 de abril de 1906.

Patente 5,485.—Julio Hertzog De-launey y Aristide Ancelin.—Mezcla de color.

3 de abril de 1906.

Patente 5,486.—Francisco Plaza.—Aparato «Expendedor automático, Siglo XX.»

3 de abril de 1906.

Patente 5,487.—Edward Seeley.—Aparatos para descargas eléctricas.

3 de abril de 1906.

Patente 5,489.—Fausto Beltrán.—Juego de billar «Coin Eléctrico Normal,» por procedimiento eléctrico.

3 de abril de 1906.

Patente 5,490.—Fausto Beltrán.—Juego de billar «Poll ó Piña Ideal,» por procedimiento eléctrico.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA.—Sección 5ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. ingeniero Andrés Aldasoro, subsecretario encargado del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. José N. Macías, en la del Sr. Rafael Martínez, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de san Antonio, del Estado de Tamaulipas.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Rafael Martínez, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para

utilizarla como riego hasta la cantidad de 156, ciento cincuenta seis litros de agua por segundo, como máximo, del río de san Antonio, en el distrito de Hidalgo, del Estado de Tamaulipas, tomándolas en un punto llamado «El Barranco.»

Art. 2º El concesionario queda obligado á presentar á la secretaria de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la secretaria de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha secretaria.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaria.

Art. 4º Dentro de plazo de 24 meses contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la secretaria de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la secretaria de Fomento y del gobierno del Estado de Tamaulipas, ó ya de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaria de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$ 75, setenta y cinco pesos mensuales, que enterará adelantados en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8° El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9° Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10° Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, podrán expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles Federales vigente.

Art. 11° Para los efectos del artículo 734 del Código de Procedimientos Federales vigente, la aprobación de la secretaría de Fomento, de los planos que incluyan los terrenos por expropiar, constituirá la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación.

Art. 12° Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue

necesario á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, y el gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes, ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13° El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14° Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la secretaría

de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15° Durante cinco años, contados desde la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16° Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 17° El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un periodo de diez años consecutivos, quedando el gobierno en libertad para concederlas á otra persona, la que si acepta las obras hechas por el concesionario las pagará á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18° El concesionario podrá

traspasar todas ó partes de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso de la secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente contrato.

Art. 19° El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 20° En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato á ningún gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21° El concesionario tendrá, en esta capital, un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 22° El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$1,000, mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas á que se refiere el presente contrato.

Art. 23° Este contrato quedará in-subsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminaras en los plazos fijados en los arts. 3° y 4°

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía, sin previo permiso de la secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan á un gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 24° Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25° Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se

suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 26° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27° El concesionario ó la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fuesen extranjeros y

estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república concedan á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna, en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los cuatro días del mes de abril de mil novecientos seis.—*Andrés Aldasoro.*—*José N. Macías.*

Es copia. México, 7 de abril de 1906.—*A. Aldasoro.*

4 de abril de 1906.

Expediente 6,469.—*J. Hermann.*—*Marca, «Tónico Armando,»* aguas, pomadas y demás artículos de tocador.

4 de abril de 1906.

Expediente 6,470.—*J. Hermann.*—*Marca, «Pomada Balsámica Romana,»* aguas, pomadas y demás artículos de tocador.

4 de abril de 1906.

Expediente 6,471.—*Sendel y Cia.*—*Marca, «La Guadalupe,»* papel para cigarros.

4 de abril de 1906.

Expediente 6,472.—*Bernardo Molinas.*—*Marca para anisado de Mallorca.*

4 de abril de 1906.

Expediente 6,473.—*Compañía Cigarrera Mexicana, S. A.*—*Marca «La Cruz Roja Reformada,»* cigarros.

4 de abril de 1906.

Expediente 6,474.—*Compañía Cigarrera Mexicana, S. A.*—*«La Cruz Roja de la Habana,»* cigarros.

4 de abril de 1906.

Expediente 6,475.—*Compañía Cigarrera Mexicana, S. A.*—*Marca, «La Fortaleza,»* cigarros.

4 de abril de 1906.

Expediente 6,476.—*Leo Fleishmann y Cia.*—*Marca, «San Lorenzo»* aguas gaseosas.

4 de abril de 1906.

Expediente 6,477.—Compañía de la Guía Oficial, S. A.—Marca «Guía oficial de ferrocarriles y vapores de la República Mexicana» libros impresos.

4 de abril de 1906.

Expediente 6,478.—Kentucky Distilling Company, S. A.—Marca, «Red Cross,» whisky y whisky Toddy.

4 de abril de 1906.

Expediente 6,479.—Swift and Company.—Marca, «Hoja de Plata,» productos de casa empacadora.

4 de abril de 1906.

Expediente 6,480.—The Cable Company.—Marca «Conover,» instrumentos de música, especialmente pianos.

5 de abril de 1906.

Patente 5,491.—Chas A. Niel.—Método nuevo para tratar y fundir metales por medio de un horno.

5 de abril de 1906.

Patente 5,492.—Carlos Eduardo Holland.—Procedimiento para reco-

ger ó recobrar metales de los líquidos.

5 de abril de 1906.

Patente 5,494.—Luis Balleza.—Aparato para pesar, «Kilador Luis Balleza.»

5 de abril de 1906.

Patente 5,495.—Ulysses S. James.—Mejoras en concentradoras para minerales.

5 de abril de 1906.

Patente 5,496.—William R. Mc Keen, jr.—Manguitos agarradores dentados.

5 de abril de 1906.

Patente 5,497.—William R. Mc Keen, jr.—Mejoras en la construcción de carros para ferrocarril.

5 de abril de 1906.

Patente 5,498.—William R. Mc Keen, jr.—Mejoras en vehículos automóviles.

5 de abril de 1906.

Patente 5,493.—Adolfo Martínez

Urista.—Aparato «Luis» para parar al animal desbocado.

5 de abril de 1906.

Patente 5,499.—Henry Noel Potter.—Mejoras en los métodos para producir el monóxido de silice.

5 de abril de 1906.

Patente 5,500.—Thomas Claude Xavier Alphonse Berget.—Dispositivo para regular la temperatura de los wagones para el transporte de productos vegetales y animales, alimenticios y otras especies análogas.

5 de abril de 1906.

Patente 5,501.—Carl Weber.—Mejoras en chimeneas.

5 de abril de 1906.

Patente 5,502.—John C. Summers y Homer E. Yoder.—Mejoras en molinos de viento.

6 de abril de 1906.

Expediente 6,482.—E. Doumec.—Marca «El Modelo,» harinas y otras mercancías.

6 de abril de 1906.

Expediente 6,483.—Enrique Martín.—Marca, «Almadrado de Pechuga,» mezcal.

6 de abril de 1906.

Expediente 6,487.—Andrés Corrales.—Marca «La Perla,» puros.

6 de abril de 1906.

Expediente 6,488.—A. F. Richardson.—Marca «Ozojel,» medicinas.

6 de abril de 1906.

Expediente 6,489.—Leo Fleishman y Cia.—Marca, «Koca Nola,» bebidas.

6 de abril de 1906.

Expediente 6,490.—Watson, Phillips y Cia., Sucs.—Marca «Non Paniel,» hojalata, alambre con púas, hierro galvanizado y otros materiales análogos.

6 de abril de 1906.

Expediente 6,504.—H. Deverdun, sucesores.—Marca, «Gran Vin Clos des Tilleurs,» vinos.